

1. Contratos de suministro a tarifa:

- Tarifas 1.0, 2.0.1 y 2.0.2: Se aplicará la tarifa 2.0.3 y una potencia contratada de 10 kW.
- Tarifas 2.0.3 y 3.0.1: Se aplicará la tarifa 3.0.1 y una potencia contratada de 20 kW.

2. Contratos de suministro a tarifa de acceso:

- Tarifas 2.0A y 2.0.DHA: Se aplicará una potencia contratada de 20 kW.

A partir de la fecha en que quede instalado el ICP de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente se procederá a facturar de acuerdo con la tarifa y potencia que corresponda al suministro.

**Disposición adicional segunda. Mandato a la Comisión Nacional de Energía.**

Antes del 1 de septiembre de 2008 la Comisión Nacional de Energía remitirá al Ministerio de Industria Turismo y Comercio un informe donde se detalle el estado de cumplimiento y ejecución de los planes de instalación de elementos de control de potencia de las empresas distribuidoras a que se refiere el artículo décimo del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

**Disposición adicional tercera. Modificación de Tarifas de suministro.**

Se crea la tarifa social (Tarifa S), cuyos precios se establecen en el anexo de la presente orden.

Esta tarifa será de aplicación a suministros domésticos en baja tensión contratados por personas físicas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que el suministro este destinado a la residencia habitual del titular
- Que la potencia contratada sea inferior a 3 kW y tenga instalado el correspondiente ICP

Para acceder a la aplicación de esta tarifa el titular del contrato deberá solicitarlo a la empresa suministradora directamente en sus oficinas o por correo, de acuerdo con el modelo que figura en el apartado 1 del anexo III de esta orden, que será facilitado por la propia empresa, acompañada del certificado de empadronamiento del titular en el domicilio del suministro y de la declaración jurada del titular de la veracidad de la documentación presentada de acuerdo con el modelo que figura en el apartado 2 del anexo III de esta orden.

A estos efectos, la empresa suministradora comunicará a todos los clientes que sean personas físicas con potencia contratada inferior a 3 kW y que tengan instalado ICP, junto con la primera facturación que se realice a partir del 1 de julio de 2008, la información que figura en el apartado 3 del anexo III de esta orden. Además, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, las empresas suministradoras estarán obligadas a informar a los clientes sobre la aplicación de esta tarifa y asesorarles en la cumplimentación de la solicitud de la misma.